 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

DATOS GENERALES DE LA SECRETARIA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE

1. Datos del área que requiere el contrato:	Secretaría solicitante:	Gerencia de capital social
	Dependencia de la Secretaría solicitante:	Gerencia de capital social
	Nombre del servidor que diligencia el insumo	Lissette Karina Llanos Torres
2. N° de proceso en el plan de compras:	80111600 - Servicios de personal temporal	
3. N° BPIN (Proyectos de inversión)	2024002080059 – “Mejoramiento la oferta de servicios integrales para la población mayor del Departamento del Atlántico” - Código del proyecto-240045.	
3.1 Clasificación central de productos (CPC) -DANE	93491	
4. Descripción de la necesidad a satisfacer:	<p>Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 señala que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”</p> <p>Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>De igual modo, en virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 11, al Gobernador le corresponde “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales”, con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación Departamental.</p> <p>Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.</p> <p>El artículo 366 de la Constitución Política señala que, “el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado” previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.</p> <p>De la misma manera, el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia</p>	



SECRETARÍA GENERAL

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

establece: "ARTICULO 303. En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos **para** el período siguiente. La ley fijará las calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los gobernadores; reglamentará su elección; determinará sus faltas absolutas y temporales; y la forma de llenar estas últimas y dictará las demás disposiciones necesarias para el normal desempeño de sus cargos. (...)".

Que, a su turno, el artículo 9 de la ley 489 de 1998 -Delegación- establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, y de conformidad con dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de las funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.


Que, la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores garantiza el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de las personas mayores, promoviendo su autonomía, independencia y acceso a servicios de salud, asistencia social y participación comunitaria.

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991, consagra en su artículo 13, la igualdad y protección especial a personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo los adultos mayores, de igual manera el artículo 46 contempla que el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de garantizar la protección, asistencia y bienestar de las personas mayores.

Que, la ley 1251 del Adulto Mayor, establece medidas de protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, asegurando su inclusión en programas de salud, vivienda, alimentación y protección social, así mismo, la ley 1850 de 2017 refuerza la protección de los adultos mayores contra el maltrato y el abandono, estableciendo sanciones para quienes incumplan sus deberes frente a ellos.

Que, de igual manera, la ley 1276 de 2009, regula la destinación de los recursos del Fondo para la Atención Integral del Adulto Mayor (FONAIAM), garantizando el financiamiento de programas de bienestar para personas mayores en Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida.

Que, la ley 1315 de 2009 garantiza la dignificación del trabajo de las personas mayores y su inclusión en el mercado laboral y la Ley 2040 de 2020 promueve políticas para la empleabilidad y el envejecimiento activo de las personas mayores, incentivando su participación en el desarrollo social y económico del país.

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	<p>Así mismo y de conformidad al Manual de Funciones de la Entidad, son funciones esenciales de la Gerencia de Capital Social, las siguientes:</p> <p>“1. <i>Asesorar al Gobernador en la formulación de la política de prevención social, dirigida a la familia, la mujer, la niñez, la adolescencia y la juventud; los objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo, fijando las pautas de acción, para asegurar el cumplimiento de la misión y el logro de las metas institucionales.</i></p> <p>2. <u><i>Formular, coordinar y hacer seguimiento a la política de prevención social del Departamento y los Municipios, en coordinación con el Comité Consultivo de Prevención, las Secretaría de Planeación, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del Interior, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación y Cultura e Indeportes, mediante la planificación transversal de programas y proyectos de impacto social.</i></u></p> <p>3. <u><i>Implementar la política social mediante la coordinación interinstitucional e intersectorial con entidades públicas de los órdenes nacional, departamental, municipal e internacional, y la concertación con entidades privadas, nacionales y extranjeras, con el fin de que participen en los programas y proyectos del Departamento.</i></u></p> <p>4. <i>Promover la incorporación en la política social del Departamento el seguimiento y control de las variables demográficas o de población, tales como fecundidad, mortalidad, morbilidad, migraciones, perspectivas de género, población económicamente activa, población en edad de trabajar, seguridad, escolaridad, entre otras, en coordinación con las Secretaría de Planeación, Secretaría de Educación y Cultura, Secretaría de Salud y la Oficina de Informática del Departamento y los municipios.</i></p> <p>5. <i>Identificar, cuantificar y caracterizar los grupos poblacionales y las zonas geográficas en situación de pobreza, vulnerabilidad y riesgo, como base para el diseño de la política social y estrategias para mejorar condiciones de vida.</i></p> <p>6. <i>Diseñar, dirigir, coordinar, gestionar, hacer seguimiento y control de programas y proyectos de atención integral, formación y capacitación, dirigidos a la familia, la mujer, la niñez y la adolescencia para generar cambios culturales hacia el respeto por los derechos individuales, la protección y el afecto, la autoestima y la construcción de su proyecto de vida basado en valores y respeto hacia los demás.</i></p> <p>7. <i>Promover y generar procesos de desarrollo social y económico orientados al mejoramiento de las condiciones de vida, la generación de empleo, de ingresos, y la autogestión en la familia atlanticense.</i></p> <p>8. <i>Diseñar y poner en marcha procesos formativos para la mujer emprendedora.</i></p> <p>9. <i>Promover la participación ciudadana, los grupos de control a la gestión pública y la rendición de cuentas de la administración.</i></p> <p>10. <i>Supervisar que la inversión social de las distintas entidades del Departamento y los municipios sean coherentes con la política social y se generen sinergias de tal forma que se atienda el mayor número de personas</i></p>
--	---



SECRETARÍA GENERAL

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

con calidad y eficiencia”.


Que, dentro del anterior marco funcional, la Gobernación del Atlántico a través de la Gerencia de Capital Social, está realizando todos sus esfuerzos para dirigir, coordinar, gestionar, hacer seguimiento y control a programas y proyectos que garanticen y promuevan los derechos para las personas con mayores en el Departamento del Atlántico.

En ese sentido, la Gerencia de Capital Social de la Gobernación desempeña un papel fundamental en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, especialmente de las personas mayores del Departamento del Atlántico, razón por la cual la presentación de servicios de apoyo a la gestión en el área de Persona Mayor es indispensable para fortalecer la dinamización de los procesos de la dependencia, en el cumplimiento de las metas e indicadores contenidas en el plan de desarrollo "Atlántico para el Mundo" 2024-2027.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la variedad de funciones a cargo de la Dependencia, que van orientadas a atender diversos frentes de acción, es importante fortalecer el desempeño de la Entidad y de la Gerencia con personas que apoyen a la gestión y misión institucional, teniendo en cuenta además la multiplicidad de obligaciones que se derivan de los deberes misionales de la Gerencia, lo cual exige la necesidad de fortalecer institucionalmente la dependencia con personal idóneo que cuente con experiencia suficiente para el desarrollo de las actividades administrativas a cargo, en aras de permitir cumplir con celeridad, eficiencia, eficacia y calidad los cometidos a cargo y que contribuyan a mejorar la gestión de la Entidad a través de la Gerencia de Capital Social frente a la relación con las demás dependencias, con otros organismos estatales con los que interactúa y con los administrados o principales destinatarios de los servicios a cargo de la Gerencia.

Que, la administración departamental con la finalidad de alcanzar no solamente los objetivos antes mencionados, sino también a fin de promover la eficiencia y la eficacia administrativa y de conformidad a las dificultades detectadas, desarrolló el proyecto de inversión denominado **“MEJORAMIENTO LA OFERTA DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA POBLACIÓN MAYOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”** y código del proyecto **240045** y Código BPIN-**2024002080059**, el cual es la fuente de financiación tal como se evidencia en el certificado de viabilidad adjunto al presente documento.

Que, en el Plan de Desarrollo Departamental **"Atlántico para el Mundo" 2024-2027**, en su **artículo 11 eje programático 1: Atlántico con sostenibilidad social, y en su artículo 12, tema 1.1 más oportunidades para nuestra gente**, contempla un enfoque de tratamiento integral por cuanto abarca todos los segmentos de la sociedad que, desde la vejez (tercera edad), demanda acciones del Estado para mitigar los factores de vulnerabilidad y puedan obtener los

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

<p>resultados objetivo del eje. de igual manera, plantea impactar su objetivo específico: <u>Mejorar las condiciones de vida de las familias y personas mayores del Atlántico con acciones de promoción de derechos, buen trato, valores e inclusión social</u>, así como su indicador: <u>Número de adultos mayores impactados o atendidos en centros de vida.</u></p> <p>Que, para la vinculación del personal se deben adelantar los Estudios Previos necesarios para comprobar la necesidad de contratar los servicios tal como lo señala la norma: “Que, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.1 y demás normas concordantes las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor”</p> <p><u>Justificación de la solicitud de celebración del contrato de prestación de servicios.</u></p> <p>Que, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentran desarrollados de manera general en el ordenamiento legal y reglamentario, principalmente por el numeral 30 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 40 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.8.8.4.5. del Decreto 1068 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de sus contratos.</p> <p>Que, en virtud del principio de autonomía las Entidades elaboraran los estudios y documentos previos en la cual se justificaran las razones de acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como determinar según las necesidades contractuales, el término suficiente de ejecución de los mismos.</p> <p>Que, por lo tanto, corresponde a cada entidad u organismo en el marco de su autonomía determinar el tiempo máximo que se estima imprescindible para la ejecución contractual de acuerdo con las necesidades del servicio, respetando para el efecto las disposiciones sobre vigencia fiscal aplicables. En todo caso, la determinación del plazo de ejecución contractual deberá estar debidamente justificado en los estudios y documentos precontractuales.</p> <p>Que, la Honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-614/09 reiteró cuales son las características propias del contrato de prestación de servicios de las cuales mencionó:</p> <p><i>“...El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad</i></p>
--



SECRETARÍA GENERAL

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:


a) La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."

b) La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.


c) La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente."

Que, la celebración de contratos de prestación de servicios procede, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, cuando quiera que: -no se cuente con personal de planta para realizar la labor objeto del contrato; -el personal de planta existente es insuficiente y por ultimo cuando se requieran conocimientos especializados o una experiencia específica cualificada.


Que, en ese orden de ideas, de acuerdo con los certificados de insuficiencia de personal suscritos por la Subsecretaría de Talento Humano del Departamento del Atlántico: " (...) para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 del decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1 del decreto 2209 de 1998, se reviso la planta global de personal de la gobernación del atlántico y de acuerdo al manual específico de funciones y de competencia laborales de la entidad, se

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31


	<p><i>pudo establecer la necesidad que existe para atender las obligaciones descrita en el presente estudio previo realizado a fin de contratar el objeto requerido."</i></p> <p>Que, de acuerdo con las mencionadas certificaciones, no se cuenta en la planta de personal de la entidad con personal suficiente; con los conocimientos especializados o la experiencia específica para atender la necesidad descrita en el presente estudio previo.</p> <p>Que, el Departamento del Atlántico, en atención a lo previsto en el Estatuto General de Contratación y en ejercicio de su autonomía administrativa y presupuestal, requiere adelantar el proceso de contratación que permita atender las necesidades que surgen al interior de las diferentes dependencias que hacen parte de la administración central.</p> <p>Que, en consecuencia se hace necesario celebrar los presentes contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestion en los términos y por el plazo solicitado.</p> <p>Que, por los motivos antes expuestos, la Gerencia de capital social justifica la necesidad de contratar para el desarrollo de las actividades y metas propuestas en el Plan de Desarrollo Departamental "Atlántico para el Mundo" 2024-2027, la vinculación de personal de apoyo a la gestion, que presten servicios de apoyo a la gestión a la gerencia de capital social, para el seguimiento y fortalecimiento de actividades orientadas al bienestar general de las personas mayores en el Departamento del Atlántico.</p>						
5. Objeto contractual:	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL, PARA EL SEGUIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES ORIENTADAS AL BIENESTAR GENERAL DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.						
6. Clasificación UNSPSC:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>Clasificación UNSPSC</th> <th>Producto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>80111600</td> <td>SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto	1	80111600	SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL
ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto					
1	80111600	SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL					
7. Especificaciones para la vinculación de contratista:	<table border="1"> <tr> <td>CONTRATISTA INDIVIDUAL</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>CONTRATISTAS PLURALES</td> <td>Ver anexo</td> </tr> </table>	CONTRATISTA INDIVIDUAL	N/A	CONTRATISTAS PLURALES	Ver anexo		
CONTRATISTA INDIVIDUAL	N/A						
CONTRATISTAS PLURALES	Ver anexo						
8. Obligaciones del Contratante:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato. 						

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31


9. Obligaciones generales del Contratista:	1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. 2. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales 3. Cumplir de buena fé el objeto del contrato. 4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 6. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 7. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 8. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 9. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 10. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 11. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 12. Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.	
10. Obligaciones específicas del Contratista:	CONTRATISTA INDIVIDUAL	N/A
	CONTRATISTAS PLURALES	Ver Anexo
11. Plazo de Ejecución:	CONTRATISTA INDIVIDUAL	N/A
	CONTRATISTAS PLURALES	Ver anexo
12. Lugar de Ejecución:	Los contratos se ejecutarán en el territorio del Departamento del Atlántico, siendo la sede contractual la ciudad de Barranquilla / Atlántico.	
13. Modalidad de Selección:	Teniendo en cuenta el objeto a contratar y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la escogencia del contratista será la de contratación directa, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9., de la siguiente manera: “ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. <i>Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe</i>	

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	<i>dejar constancia escrita. (...)</i> Por lo anterior el contrato se suscribirá de manera directa con el contratista que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y cuente con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.	
<ul style="list-style-type: none"> 14. Capacidad Jurídica: 	<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta. • Formato Único de Hoja de Vida debidamente diligenciado en el SIGEP II. • Declaración Juramentada de Bienes y Rentas. • Copia de Cédula de Ciudadanía. • Registro Único Tributario – RUT. • Copia de la Libreta Militar o documento que acredite la definición de la situación militar de acuerdo con la normatividad aplicable. (en el caso de los hombres). • Afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión), con expedición no mayor a 30 días. • Copia de la Tarjeta Profesional, en los casos en que se requiera con constancia de vigencia y antecedentes con expedición no mayor a 30 días. • Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, expedición no mayor a 30 días. • Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, expedición no mayor a 30 días. • Constancia de consulta de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional, expedición no mayor a 30 días. • Constancia de consulta de Antecedentes de Registro de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional, expedición no mayor a 30 días. • Registro de deudores alimentarios morosos REDAM, expedición no mayor a 30 días. • Rethus con expedición no mayor a 30 días. (en el caso de los psicólogos). • Certificado de no estar inhabilitado por Delitos Sexuales, expedición no mayor a 30 días. • Copia del Diploma de Grado, acorde con la actividad a contratar. • Certificaciones de experiencia y/o copias de contratos que acrediten su experiencia e idoneidad. • Examen médico de aptitud laboral (Decreto 0723 de 2013). • Certificación Bancaria no mayor a 30 días. 	
15. Valor Estimado del contrato:	CONTRATISTA INDIVIDUAL	N/A
	CONTRATISTAS PLURALES	El valor estimado de los contratos asciende a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$116.800.000) y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, aun cuando los mismos se obliguen dentro del Plazo de ejecución pactado.

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

16. Forma de Pago:	CONTRATISTA INDIVIDUAL	N/A
	CONTRATISTAS PLURALES	Ver Anexo
17. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:	NUMERO:	202600437
	VALOR:	116.800.000
	FECHA:	20/01/2026
18. Supervisión	Nombre del Funcionario:	Ver Anexo
	Identificación del Funcionario:	Ver Anexo
	Cargo del Funcionario:	Ver Anexo
	Dependencia:	Gerencia de Capital Social
19. Análisis del Riesgo:	Ver Anexo	
20. Garantías solicitadas	<p>De acuerdo a lo señalado en el artículo 7 inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento., en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no se hace necesaria la exigencia de garantías.</p> <p>Teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación, así como sus características no se hacen exigibles las garantías.</p>	
FIRMAS Y APROBACIONES		
Firma quien proyecto el estudio	NOMBRE:	Lissette Karina Llanos Torres
	CARGO:	Gerente de Capital Social
	FECHA:	Enero 2026
	FIRMA:	
Firma responsable	NOMBRE:	LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
	CARGO:	Gerente de Capital Social
	FECHA:	Enero 2026
	FIRMA:	

 <p>SECRETARÍA GENERAL</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES</p>	<p>VERSION</p>	<p>003</p>
		<p>FECHA DE APROBACION</p>	<p>2024-01-31</p>